

Artículo 242 de Código Penal Estado de México

Fuente: Fragmento exportado del KB penal (2sep26) — SEMILLA: pendiente re-curado contra el periódico oficial del estado.

«Homicidio»

Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa; Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística o persona defensora de derechos humanos, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días multa. II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa. CAPÍTULO II BIS FEMINICIDIO Derogado